RADICADO: 2021-00303

INTER: 068

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de enero de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que procede a realizar lo de su cargo. Para resolver.

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Majill 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de la defensora de familia del ICBF, por el menor ANNY RIVERA VARGAS, representado legalmente por su progenitora señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS y en contra del señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS, realice las

gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

<u>Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.</u>

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe3d49013148af3be8cb99fc5a18faf8cc4dfafb0f0f96b55e997e1a6192fb2**Documento generado en 27/01/2022 02:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica